



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/08/2023, 19/09/2023, 03/10/2023, 18/10/2023, 14/11/2023 y 05/12/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 27 de noviembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para el retiro de copias: 08-09-10 de noviembre de 2023.

Días hábiles para pagar: 14-15-16-17-20 de noviembre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 14-15-16-17-20-21-22-23-24-27 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 22 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005-2023-00290-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes de envío de oficio de embargo, solicitados por el apoderado de la parte actora los días 25/08/2023 y 19/09/2023, como quiera que se advierte que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el oficio que comunica a cautela decretada dentro del presente asunto el día 13/09/2023.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la CL 30 # 33 - 3 PRQUE RESIDENCIAL CALLEJA DE SAN JOSE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 501 DEL BLQUE D DE LA UNIDAD 1 de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-186513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA DUQUE MARÍN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.955.459, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.



Para tal fin, por secretaría líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso con reporte positivo de entrega remitidas a la demandada, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante los días 18/10/2023 y 14/11/2023.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte y como quiera que vencieron los términos para que la parte demandada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, se ordenará conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el que cita:

"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 550, sin que sea necesario reformar la demanda..."

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. ENTENDER** atendidas las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora los días: 25/08/2023 y 19/09/2023.
- 2. AGREGAR** al expediente el certificado de tradición aportado por el apoderado la parte demandante el 03/10/2023, en el que consta la inscripción de la medida a favor del presente asunto.
- 3. ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble predio urbano Ubicado en la Ubicado en la en la CL 30 # 33 - 3 PRQUE RESIDENCIAL CALLEJA DE SAN JOSE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 501 DEL BLQUE D DE LA UNIDAD 1 de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-186513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la



demandada CLAUDIA LORENA DUQUE MARÍN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.955.459.

- 4. COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por Secretaría líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

- 5. SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.
- 6. INCORPORAR** las citaciones para notificación personal y por aviso allegadas los días: 18/10/2023 y 14/11/2023.
- 7. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 8. DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 9. PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 10. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.920.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c951935f2f80a95d2c3e1fe1a3a3bd4124a648298105c6140fe202ac7adb21b**

Documento generado en 21/04/2024 11:30:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>